



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 1600.20.10.25.002
ENERO 08 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE UNA NULIDAD

EXPEDIENTE No: 1600.20.10.19.1360

ASUNTO:

" (...) En la evaluación de los Contratos de Selección Directa que se describen a continuación, con objeto: "Contratar la prestación de servicios especializados de apoyo funcional y técnico" y no de consultoría, el equipo auditor evidenció que los mismos se suscribieron por valores que superan la tabla de Honorarios establecida por la Gerencia General de EMCALI para la "estimación de los honorarios de las personas naturales contratadas por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión", que para el caso del año 2017 el perfil descrito en el requerimiento GRADO II, Nivel 1 se estableció un Honorario máximo de \$4.904.207 y para el año 2018 fue de \$5.106.260, definiendo en la cláusula "Forma de Pago" la cancelación del servicio mediante pago de horas ejecutadas mensualmente, sin que exista autorización por parte del Gerente para contratar por un valor superior (...)"

ENTIDAD AFECTADA: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

PRESUNTOS

RESPONSABLES:

VERONICA SANDOVAL GONZALEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 66.987.384, Cargo: Jefe Dpto. sistemas de información, Fecha de posesión o firma de contrato: 04 febrero 2016.

ROBERTO REYES SIERRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 94.978.000, Cargo: Gerente Área de Tecnología, Fecha de posesión o firma de contrato: 23 septiembre 2015.

DANILO ANTONIO RENTERIA SALAZAR, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.797.662, Cargo: Gerente Área de Tecnología de la información, Fecha de posesión o firma de contrato: 05 Julio 2017.

GUSTAVO MEDINA, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.273.144, Cargo: Profesional de Telemática I, Fecha de posesión o firma de contrato: 11 octubre 1990.

MARCELA RAMÍREZ SARMIENTO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.331.906, Cargo: Directora Jurídica, Fecha de posesión o firma de contrato: 21 septiembre 2016.

DIANA LUCERO MEJÍA RAMIREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 24.528.435, Cargo: Coordinador(a) de contratación, Fecha de posesión o firma de contrato: 14 diciembre 2010.

SANDRA LORENA ÁLVAREZ CASTELLÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.612.878, Cargo: Secretaria General, Fecha de posesión o firma de contrato: 21 abril 2016.

CUANTÍA: CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$155.742.411) Sin indexar.

PROCESO: Procedimiento Ordinario

GARANTES ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5 y su Coaseguro LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Póliza de Manejo No. 21976046.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5 y su Coaseguro LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Póliza de Manejo No. 22155640.

ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5 y su Coaseguro LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Póliza de Manejo No. 22335903

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido con el numeral 5° del artículo 268 en armonía con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 36 y 38 de la ley 610 de agosto 15 de 2000 y el Acuerdo Municipal 0160 de 2005, el art. 109 de la Ley 1474 de 2011, decide este Despacho sobre una nulidad presentada por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, el 30 de diciembre de 2024, en su condición de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. vinculada como Garante dentro del expediente No. 1900.27.06.24.1646, cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico del viernes 13 de diciembre de 2024, la Secretaría Común de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI efectuó la notificación personal del AUTO No.1600.20.10.24.194 del 12 de noviembre de 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPUTA Y ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 1600.20.10.19.1360"**.

De: **Secretaría Común** <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Date: vie, 13 dic 2024 a las 17:58
Subject: Fwd: Notificación imputación expediente 1600.20.10.19.1360
To: <notificacionesjudiciales@allianz.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

SEÑORES ALLIANZ SEGUROS, le estoy comunicando de la resolución No. 1000.30.00.24.068 que resuelve la consulta para alguno de los vinculados que se notificó por estado y notificación del Auto 1600.20.10.24.194 de fecha 12 de noviembre de 2024, que imputa un proceso responsabilidad fiscal, para lo cual les adjunta en forma íntegra, auténtica y gratuita en 16 y 39 páginas respectivamente.

Se le informa que se le corre traslado por el término de 10 días a partir de la notificación de este auto de imputación, para que presente los argumentos de defensa y las pruebas que pretenda hacer valer, escrito que puede presentar por este medio o en forma física radicando en el piso 7 de la ventanilla única de la Contraloría, ubicado en el piso 7 del CAM, Torre Alcaldía

Notifica
JUAN CARLOS RENGIFO ERAZO
Secretaria Común

AUTO 194 DE NOVIEMBRE 12 DE 2024 EXPED.
1360.pdf

El señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en su calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en el presente proceso de responsabilidad fiscal; mediante escrito radicado en el correo institucional secretariacomun@contraloriacali.gov.co el 30 de diciembre de 2024, presenta escrito de nulidad con el siguiente argumento:

"CAPÍTULO I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR – SOLICITUD DE NULIDAD POR VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA Y POR IRREGULARIDADES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO.

*Es importante iniciar indicando al despacho que se presentó una nulidad por violación al derecho de defensa toda vez que el Auto de Imputación No. 1600.20.10.24.194 del 12 de noviembre de 2024 notificado el pasado 13 de diciembre de la misma anualidad no se encuentra completo. Por lo que es difícil para el implicado, en este caso, la compañía aseguradora determinar con exactitud las causas de hecho y derecho que dieron origen a la imputación de responsabilidad fiscal. Siendo así, su defensa podría encontrarse limitada únicamente a lo enviado y no corresponder a la totalidad de los hechos expuestos por el ente de control. Lo anterior, toda vez que se evidencia el acto administrativo consta de 47 páginas, pero únicamente fueron enviado 39 páginas, **haciendo falta 8 páginas**. Siendo así, es evidente que se configuró una nulidad por violación al derecho de defensa y por irregularidades que afectan el debido proceso."*¹.

Para resolver la solicitud de nulidad se hacen las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, el auto de imputación de responsabilidad fiscal se imputará en la forma establecida en el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Dice la norma lo siguiente:

"ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados si los tuvieron y a la compañía de seguros si la hubiere, **en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.**

Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por edicto se les designará apoderado de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43". (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con los incisos primero y segundo del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal se hará al interesado, representante, apoderado o persona autorizada y en la diligencia de notificación se hará entrega de copia íntegra del acto administrativo. Dice la norma lo siguiente:

"ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

*En la diligencia de notificación **se entregará al interesado copia íntegra**, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo".* (Negrilla fuera de texto).

De conformidad con el Honorable Consejo de Estado, "*Pues bien, acorde con la normativa anterior, es claro que **sólo el auto de imputación**, el fallo de primera y las actuaciones que ponen fin al proceso, cómo la providencia que resuelve el recurso de apelación, **se deben notificar personalmente**. Las demás, como el auto que decreta o rechaza la*

¹ Visible a folio 2 del escrito de nulidad y descargos.

Auto No. 1900.27.06.25.002 del 08 de 2025: "POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA NULIDAD" dentro del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el No. 1600.20.10.19.1360.

práctica de pruebas o el que conceda el recurso de apelación, se pueden notificar por estado”². (Negrilla fuera de texto).

Señala el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. en su escrito de nulidad que, “se presentó una nulidad por violación al derecho de defensa toda vez que el Auto de Imputación No. 1600.20.10.24.194 del 12 de noviembre de 2024 notificado el pasado 13 de diciembre de la misma anualidad no se encuentra completo”³.

Verificada la notificación hecha por la Secretaría Común a ALLIANZ SEGUROS S.A., que data del viernes 13 de diciembre de 2024 y comprobado el contenido del AUTO 194 del 12 de noviembre de 2024 se evidencia que, en efecto, al momento de escanear dicho documento algunas hojas quedaron superpuestas, lo que se traduce en que no se hizo entrega de copia íntegra del auto.

Así las cosas y revisados los expuestos del solicitante frente al acto procesal señalado de notificación, se puede mencionar que se padece de un vicio de menor gravedad, que tiene que ver con la eficacia del acto notificado mas no con su validez, sin embargo este despacho en consideración al respeto pleno del debido proceso y el derecho de defensa acepta lo argumentado por el interesado en su impugnación del acto de notificación, con la finalidad que esta se vuelva a realizar en forma legal

Es así como la Secretaría Común de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, el día siete (7) de enero de 2024, realizó nuevamente la notificación personal del AUTO 194 del 12 de noviembre de 2024, dando cumplimiento al deber legal de entregar copia íntegra del acto administrativo como lo disponen la Ley 610 de 2000 y la Ley 1437 de 2011.

De: **Secretaría Común** <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Date: mar. 7 ene 2025 a las 16:27
Subject: Notificación expediente 1600.20.10.19.1360
To: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, <notificacionesjudiciales@allianz.co>

SEÑORES ALLIANZ SEGUROS, le estoy notificando del Auto 1600 20 10 24 194 de fecha 12 de noviembre de 2024, que imputa un proceso responsabilidad fiscal, para lo cual les adjunta en forma íntegra, auténtica y gratuita en 47 páginas.

Se le informa que se corre traslado por el término de 10 días, a partir de la notificación de este auto de imputación, para que presente los argumentos de defensa y las pruebas que pretenda hacer valer, escrito que puede presentar por este medio o en forma física radicando en el piso 7 de la ventanilla única de la Contraloría, ubicado en el piso 7 del CAM, Torre Alcaldía.

Notifica

Magnolia Wagner G.
Profesional Especializada

 AUTO # 194 que imputa responsabilidad fiscal Exp 1360.pdf



Secretaría común
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
Pbx: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Que de conformidad con la Corte Constitucional⁴, se presenta el fenómeno de la sustracción de materia cuando deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el fallador se debía pronunciar.

Que de conformidad con el Consejo de Estado⁵, la ocurrencia del fenómeno de la sustracción de materia tiene como consecuencia que el fallador se inhibe de tomar una

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejera Ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Radicación Número: 25000-23-24-000-2010-00182-01. Demandante: JIMENA CATHERINE CASTELLANOS BOJACÁ. Demandado: DISTRITO CAPITAL – CONTRALORÍA DE BOGOTÁ. Asunto: Nulidad y restablecimiento del derecho – Fallo de Segunda Instancia

³ Visible a folio 2 del escrito de nulidad y descargos.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 2013. Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

⁵ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA. SUBSECCION B

decisión de fondo en tanto se ha extinguido la causa que originó el proceso. Dice el alto tribunal al respecto lo siguiente:

"Como regla general se entiende por sustracción de materia la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción".

Que al realizarse nuevamente y en debida forma la notificación del AUTO 194 del 12 de noviembre de 2024 en el sentido de entregar copia íntegra del acto administrativo, opera el fenómeno de la sustracción de materia por carencia de objeto y no hay lugar a pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de nulidad presentada.

Con fundamento en lo expuesto en el cuerpo de este proveído, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal,

RESUELVE:

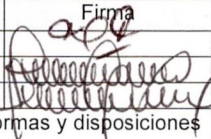
ARTICULO PRIMER: CONCEDER la solicitud de nulidad presentada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., y continuar con el trámite del proceso No. 1600.20.10.19.1360, de toda vez que operó el fenómeno de la sustracción de materia por carencia actual de objeto, en tanto se realizó nuevamente, cumpliendo con las formalidades y finalidad de la notificación del AUTO No. 1600.20.10.24.194 del 12 de noviembre de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Martha Cecilia Manzano Beltran	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			